

OTOÑO FILOSÓFICO EN LAS UNIVERSIDADES ARGENTINAS

CARLOS COSSIO

1. EXORDIO

Desde hace mucho tiempo el tema de una decadencia universitaria ya visible y latente, está en el lenguaje de todos aquellos que, como docentes o alumnos, sienten que tienen algún compromiso con la Universidad. Particularmente, el tema estuvo siempre entre los que más me inquietaron, acaso porque toda mi vida intelectual se desarrolló entre los claustros, acaso porque la Universidad merece –sea cual fuere su estado– una preocupación incardinada con el compromiso existencial de todos.

Hace casi sesenta años mi tesis doctoral versó sobre la Universidad argentina; seis décadas han pasado y la cuestión tiene la misma actualidad; en la misma medida en que es allí donde las generaciones de hombres y mujeres se educan o no, donde se hace o se deshace el porvenir, debería crecer la preocupación oficial y la responsabilidad de los profesores.

También deseo presentar la semblanza de lo que era la enseñanza de la filosofía del derecho en la Argentina como nivel latinoamericano, antes de ocupar yo la cátedra en la Universidad Nacional de La Plata; la transformación que sufrió esa enseñanza en todo el subcontinente desde 1935 en adelante con motivo de mi docencia en esa Universidad y en la de Buenos Aires desde 1947; cuál ha sido la situación de esa enseñanza con motivo de mi separación de la cátedra en 1956 por el gobierno militar entonces en el poder; y cuál es la situación actual, con profesores de distinto rango intelectual y preocupaciones científicas también diferentes.

Por último, deseo plantear como interrogante si mi enseñanza universitaria desarrollada como filosofía de la ciencia del derecho, ha demostrado contener, por su dualidad, algún germen de importancia como filosofía fundamental para los filósofos y como metodología científica para los juristas.

2. LAS PRIMERAS INNOVACIONES EGOLÓGICAS EN LA UNIVERSIDAD

La filosofía del derecho en las cuatro universidades argentinas que impartían su enseñanza (las de Buenos Aires, Córdoba, el Litoral y La Plata), era una repetición mecánica y cruda del *Tratado de filosofía del derecho* de Stammler; sólo en La Plata se la adornó con algunas pequeñas concesiones a Del Vecchio. No se estudiaba ni se leía nada de Kant o sobre Kant que permitiera avistarlo con precisión; las referencias a éste había que tomarlas de los manuales de historia de la filosofía. Con esta total laguna filosófica no cabía entender la pretensión kantiana ni la pretensión neokantiana en Stammler, sea con relación al derecho sea con relación a una ciencia del derecho. La enseñanza era un esfuerzo nemotécnico y vacío y por eso mismo ininteligible y carente de todo interés intelectual.

Cuando tuve la plena responsabilidad de la cátedra impuse las siguientes lecturas mínimas:

Savigny, los capítulos relativos a su teoría general del derecho contenidos en su obra *Sistema de derecho romano actual*, extensa, de varios tomos e inconclusa, y accesible por su traducción francesa. (En su momento esos capítulos fueron editados en castellano, en un volumen junto con los breves y famosos ensayos de von Kirchmann, Zitelmann y Kantorowicz, que le dan un adecuado horizonte, bajo los auspicios del Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social del cual yo era presidente.) Esta lectura como bibliografía iusfilosófica causó un tremendo desconcierto; entre los juristas cayó bien pero no así entre los iusfilósofos, quienes con benévola sonrisa se ponían en guardia para no rebajar la jerarquía de la disciplina con trivialidades empíricas atinentes al derecho positivo. Yo tenía plena conciencia de que estaba haciendo entrar un elefante en un bazar; pero también la tenía de que eso mismo había hecho Kant cuando asentó el problema filosófico de la experiencia física y el del conocimiento de ella, sobre la obra de Newton a pesar de la tesis de Hume. Se necesitaba para la iusfilosofía el New-

ton de la experiencia jurídica y de la ciencia normativa del derecho que diera un suelo firme a ellos para transitarlas y explorarlas; y ese Newton —con el handicap señalado a este efecto en el § VI del Prefacio de la segunda edición de mi *Teoría egológica*— era, sin disputa posible, Federico Carlos de Savigny.

Pero esta confluencia con la ciencia requería, para tematizarla filosóficamente, alguna total asunción filosófica desplegándose como método e instrumento de análisis. Nunca he pensado en hacer filosofía del derecho a secas, esto es, encerrada en ella misma pretendiendo su propia autosuficiencia. Siempre he sentido que la tarea auténtica del iusfilósofo era hacer filosofía general desde la filosofía del derecho. Por eso programé expresamente hacer filosofía de la ciencia del derecho, ya que a la filosofía del derecho a secas, sólo le quedaba en tal caso identificarse o con la especulación iusnaturalista por teologismo o con el pensamiento público del sentido común por sociologismo, o con vulgarizaciones del pensamiento doctrinario de los juristas por cientificismo, tres cosas expresamente descalificadas por la teoría egológica. Así se dio como propedéutica la siguiente mínima bibliografía filosófica:

Para Kant: El libro *La crítica de Kant* por Joseph Maréchal S. J., o en su defecto *La filosofía de Kant* por Manuel García Morente.

Para Husserl: *Abreviatura de investigaciones lógicas*, condensación de Fernando Vela.

Para Dilthey: Dos capítulos de *Introducción a la ciencia del espíritu* y uno de *El mundo histórico*.

Para Heidegger: *La filosofía de Martín Heidegger* por A. de Waehrens S. J.

Y lo más inesperado, en rasante sustitución de Stammer, se dio para una tercera dimensión de la cátedra, esta específica bibliografía mínima para la asignatura:

Hans Kelsen, introducido en la enseñanza latinoamericana de la filosofía jurídica en 1935, con mis primeras clases en la Universidad platense. El texto de entonces fue *La teoría pura del derecho*, todavía inexistente en alemán, en la versión resumida de sus apuntes de clase tomada por L. Legaz y Lacambra y editada con autorización de Kelsen en Madrid en 1933 por la Editorial de la Revista de Derecho Privado; texto éste integrado por el extenso ensayo sobre la norma fundamental por mí escrito y publicado en 1935 en los *Anales VII*, de mi Universidad y editado en 1936 por Lecciones y ensayos, N° 48, Buenos Aires, Astrea, 1987

Bosch, editorial de Barcelona como apéndice de mi libro *El concepto puro de revolución*. Esta presencia de Kelsen en las Universidades latinoamericanas comenzó a ser avasalladora desde los años 1940-41; mi ensayo *El sustrato filosófico de los métodos interpretativos* y mi libro *La valoración jurídica y la ciencia del derecho* obligaron –al menos en la Argentina– a que los programas de enseñanza nombraran al autor hasta entonces ignorado en ellos; importantes textos de introducción al derecho de circulación continental, como el de Aftalión y García Olano –trabajo hoy aumentado inteligentemente por el doctor Vilanova, un brillante egológico por cierto– por los añadidos que presentaba desde su 4ª edición que en esos años se agotaba y que en las sucesivas se multiplicaron o el texto de Eduardo García Máynez dado a luz precisamente en esos años y que le confería un lugar prominente, hicieron impostergable la recepción del egregio maestro por parte de la enseñanza oficial. También en 1941 aparece la primera traducción completa y directa de *La teoría pura del derecho* bajo el patrocinio del Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social y que era texto obligatorio en mi cátedra para enfrentar a mis colegas stammlierianos; actitud que fue asumida en todo el subcontinente por los profesores de la nueva generación.

También otra figura prominente, si no ignorada, sí igualmente excluida de la enseñanza oficial de la filosofía del derecho en la América latina, la de Oliver W. Holmes, fue incorporada a la enseñanza de mi cátedra en las dos líneas que siguieron sus discípulos de habla inglesa: la de Cardozo y Pound por un lado y la de Frank y Llewellyn por otro. En 1955, por sugestión de mi cátedra, fue editado en Buenos Aires el libro de Cardozo, *La naturaleza de la función judicial* y pocos años después el de Holmes, *La ruta del derecho* por iniciativa y traducción del profesor Genaro R. Carrió.

También ingresó a mi enseñanza el estudio de Carlos Marx, indispensable para equilibrar el panorama iusfilosófico del Occidente contemporáneo y especialmente importante para comprender el problema de las ideologías por su base filosófica. El primer capítulo de su libro *La ideología alemana*, daba como punto de partida una lectura ineludible y de fácil inteligencia, amén de sus sorprendentes concordancias con la filosofía existencial que los exegetas académicos de esta filosofía eluden destacar.

Y por último incorporé a mi enseñanza iusfilosófica dos nombres llamados a tener una singular resonancia entre los docentes argentinos con quienes el gobierno militar de 1956

reemplazó a los que él había destituido: el filósofo finés Georg Henrik von Wright, quien era catedrático en Oxford como sucesor de Wittgenstein, y el iusfilósofo danés Alf Ross, profesor en las Universidades de Copenhague y Uppsala.

Von Wright, creador de la lógica deóntica, había publicado en la revista *Mind*, en enero de 1951, el ensayo que en este sentido le dio fama en el bien organizado grupo de la filosofía lingüística y logística con sede en Oxford. En abril de ese año, previa traducción mimeográfica del ensayo de von Wright efectuada por los señores Tomás Boywit y Ángel Casares, se realizó en mi cátedra con gran éxito un seminario sobre la lógica deóntica. Allí conocí, entre los concurrentes, al futuro profesor Carlos Alchourrón. Y a fines de ese año, en el Congreso de Filosofía celebrado en Lima para conmemorar el cuarto centenario de la Universidad de San Marcos, comenté el hecho con los profesores Eduardo García Máynez y Francisco Miró Quesada, quienes se interesaron por el tema y me pidieron el envío de las Actas de aquel seminario, las que, naturalmente, les fueron remitidas a mi regreso a Buenos Aires. Hasta ese momento no había llegado ni a Lima ni a México, la noticia de la creación de von Wright. Mi opinión para ésta fue negativa desde ese primer contacto, como se verificará más adelante.

Respecto de Ross, otro gran desconocido en la enseñanza oficial, lo incorporé a mi cátedra con entusiasmo en 1950. En 1952, invitado por la Universidad Nacional Autónoma de México a dar un cursillo sobre *La verdad jurídica* para conmemorar el cuarto centenario de su fundación, aproveché la oportunidad para hacerlo conocer allí, destacándolo con singular énfasis. El curso fue editado en Buenos Aires en 1954 bajo el patrocinio del Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social, el que también patrocinó la traducción del libro de Ross, *Hacia una ciencia realista del derecho*, que recién en 1961 pudo editarse y que a mi juicio es su mejor obra por la manera insuperable con que muestra el sentido y la profundidad de la crisis de la ciencia jurídica occidental, siendo su orientación sociologista de entonces un excelente ejemplo para ilustrar mediante Ross mismo la insuficiencia teórica y la consistencia crítica de ese Ross. Y en 1963 se edita en Buenos Aires en pulquérrima traducción su obra también importante, *Sobre el derecho y la justicia*, publicada en inglés en 1958 y en donde el pensamiento de Ross, ahora con orientación analítica y semántica, parece haber alcanzado su fisonomía definitiva.

Sobre todas estas líneas, en cotejo o en polémica, destacando concordancias y discrepancias pero midiéndose por ellas, desde 1944 comencé a exponer también desde mi cátedra, la concepción egológica del derecho. En todos los países de habla española y portuguesa fue recibida de inmediato como una apertura intelectual de títulos propios, esperada y presentada en nuestro subcontinente. De hecho, algunos temas fundamentales de la iusfilosofía, como el de la interpretación judicial, comenzaron por tal causa a analizarse directamente en unas doce o catorce Universidades latinoamericanas. Parecía, por el vigor y el calado de la expansión iusfilosófica iniciada en la Universidad de La Plata, que la América latina había llegado, en este campo, a su mayoría de edad; así lo expresó antes que nadie el eminente criminalista colombiano profesor Mario García Herreros en 1947. Lo cierto es que se había formado una emoción teórica común en nuestro subcontinente y sobre esta base aparecieron varios círculos especulativos de iusfilosofía, algunos concéntricos y otros excéntricos, por lo cual, siendo la emoción común y habiendo tenido aquel origen, el pensamiento egológico apareció siendo *primus inter pares*. Sólo en este fraternal sentido se puede decir que el Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social, el primero en su género en América latina, ejerció un liderazgo en nuestro subcontinente durante los dieciocho años que duró su acción (1938-1956), al haber agrupado como miembros a todos los iusfilósofos de esta región junto con aquellos de otros países que pudiesen leer en castellano y organizado en tan vasto círculo un fecundo canje entre todos ellos, recomendando a los unos la producción escrita de los otros y enviando a todos ejemplares gratuitos de los libros que editaba el Instituto y copias impresas de las ponencias científicas que periódicamente se discutían en Buenos Aires en sus sesiones públicas.

Y bien, mi destitución de la cátedra decretada en 1956, significó una proscripción personal y también intelectual, pues se excluyó sistemática y totalmente en las cátedras de Filosofía del Derecho de la Facultad y en el Instituto de Filosofía del Derecho de la misma, toda referencia relativa a la teoría egológica del derecho. Incluso se rechazaron los pedidos de los doctorandos que solicitaron escribir sus tesis sobre temas egológicos. La egología sobrevivió dentro del recinto por obra de tres o cuatro profesores de Introducción al derecho y por obra de profesores de asignaturas técnicas que las habían elaborado con el instrumento egológico, en

especial civilistas, administrativistas, procesalistas y penalistas. Pero se siguió estudiando filosofía con los autores que yo había introducido en la enseñanza; sólo que se los estudiaba en forma cerrada, con exclusividad escolástica, sordos y ciegos para los grandes problemas filosóficos. El núcleo predominante de docentes y subdocentes, el más numeroso y el de mayores pretensiones personales—cada uno se sentía un filósofo de categoría—, estudiaba la lógica normativa en von Wright como lógica deóntica, la jurisprudencia analítica en Kelsen como teoría pura y la jurisprudencia semántica en Rosas y Hart como lenguaje jurídico (Hart introducido en la enseñanza por el profesor Genaro R. Carrió).

También se constituyó, con estructura igualmente escolástica, un reducido grupo marxista que se puso en la imposible tarea de enseñar, bajo tal epíteto, una iusfilosofía que Marx, propiamente, nunca abordó y ni siquiera esbozó. El esfuerzo se tradujo más vale en repetir y glosar ideas del nutrido ideario del marxismo ortodoxo relativas a la teoría del Estado como filosofía política, ideario sin duda tributario de algunas ideas de Marx sobre el tema. Pero conviene insistir: lo que Marx escribió sobre filosofía del derecho en sentido estricto, son sus dos tempranos ensayos destinados a pulverizar la filosofía del derecho y del Estado de Hegel; pero esto no autoriza a extraer, razonando a *contrario sensu*, una filosofía en verdad de Marx como filosofía del derecho porque semejante actitud no da ni contiene una fundamentación filosófica a tal efecto, no tratándose de algo lógico ni matemático amén de que requería estudiar a Hegel a muy buen nivel para no estar incurriendo en perjuicio, cosa que este grupo tampoco abordó.

Y también se constituyó un grupo neotomista que, falto de empuje, sólo flotaba en las cátedras sin participar, casi, en las actividades del Instituto de Filosofía y Sociología.

Como resumen procede destacar una común actitud a estos tres grupos iusfilosóficos que actúan en la Facultad de Derecho en el período 1956-1976, con objeto de comprender lo que acaso sea la consecuencia más importante de su actuación. Veamos.

El período egológico, que en 1956 concluye *manu militari*, se caracterizó por dos cosas: por un lado se enseñó filosofía del derecho en forma abierta a la discusión de todas las tendencias y problemas; se vivió en diálogo permanente y por eso las polémicas fueron frecuentísimas; para mí la primera fue con Eduardo García Máynez y la última con Hans

Kelsen. En cambio en su período postegológico a que aludimos, se enseñó en forma cerrada y escolástica, sin diálogo ni polémica con nadie, cada círculo o circulillo con lo suyo, con esoterismo y práctica unanimidad.

Por otro lado, en el período egológico la enseñanza que se impartía, errada o acertada, fue original y en tal sentido creadora; por eso pudo ser vernácula. En el período siguiente la enseñanza iusfilosófica fué de repetición; repetición de lo que estaban diciendo en Europa sus iusfilósofos de mayor actualidad. Y ésta fue una de las varias causas, sin duda la más importante, para que desapareciese de golpe el ya señalado liderazgo sobre América latina que se le había concedido por los estudiosos más representativos de diversos países, a la iusfilosofía que se enseñaba en nuestro país. Obviamente, si se trataba de repetir y no más que de repetir, a von Wright o a Ross, a Kelsen o a Hart, no era necesario leer a los profesores argentinos para saber lo que aquéllos decían; bastaba —y tenía ventajas— acudir directamente a las obras de los propios autores.

Pues debemos reconocer que aquel liderazgo, merecido o no en su momento y en las circunstancias de entonces, ha desaparecido definitivamente; no así el interés por la filosofía egológica a extramuros de nuestras fronteras. Se pudo pensar que el liderazgo se radicaría en México. Pero no fue así. Uno de sus príncipes en la generación que la engendró, Eduardo García Máynez, derivó hacia la lógica simbólica en el derecho hasta encerrarse en ella al parecer, cuando su noble espíritu fue herido por una fatalidad afectiva de la que todavía no se ha repuesto y el otro príncipe, Luis Recasséns Siches, no supo darle profundidad a su vocación filosófica y perjudicándola positivamente con su pueril prodigalidad de brindar lisonjas sin tasa ni medida a diestra y a siniestra.

De hecho el liderazgo también podía pasar a Brasil donde ya estaba a punto de consolidarse por obra del joven profesor Antonio L. Machado Neto, de la Universidad Federal de Bahía, desgraciadamente fallecido en forma prematura e inesperada a los 47 años de edad, el 17 de julio de 1977. Machado Neto había desplazado ya a Miguel Reale, merecidamente la gran figura de la anterior generación, en la atención que se prestaba en Europa, América del Norte y América del Sur al pensamiento iusfilosófico del Brasil. Machado Neto, en actitud polémica, trituroó una importante obra de Reale, con lenguaje muy respetuoso pero con argumentación ilevantable; ensayo que Reale, con caballerosi-

dad consular, publicó en la "Revista Brasileira de Filosofia" por él fundada y dirigida, pero que rehusó contestar. El enfrentamiento estaba determinado por la iusfilosofía egológica; pero lo mismo que en Buenos Aires, la enseñanza de Reale ponía a un lado a la teoría egológica mediante la teoría tridimensional sin hacer conocer con fidelidad cuál era el correspondiente planteamiento egológico, en tanto que la enseñanza de Machado Neto mostraba con pulcritud cuál era el planteamiento de un problema en el tridimensionalismo para confrontarlo luego y eliminarlo en razón del planteamiento egológico.

De cualquier manera ya era visible para cualquier entendido que el liderazgo iusfilósofo en Latinoamérica concedido por los hechos a la teoría egológica, tenía en Brasil su nueva sede por obra del singular relieve de un iusfilósofo de la nueva generación. Justamente en un extenso documento que envié a la Universidad del Zulia (Venezuela) el 17 de febrero de 1977 para ser discutido en un simposio sobre filosofía jurídica latinoamericana bajo la dirección del profesor Delgado Ocando, refiriéndome al grupo de jóvenes estudiosos organizado por Machado Neto, expresaba que era una "verdadera cumbre de la presencia egológica en la América latina, instaurado desde 1958 hasta la fecha en torno de la cátedra del profesor Antonio L. Machado Neto en la Universidad Federal de Bahía, Salvador, cuya labor ha crecido con increíble fuerza expansiva dentro y fuera del Brasil sostenido por la autenticidad y la hondura con que trabaja todo el equipo que lo constituye". Y en una carta que a él escribí la semana anterior a su fallecimiento, le contaba que a alumnos que me visitaron en mi domicilio les había expresado que muy pronto, quienes quisieran conocer la teoría egológica, tendrían que ir a estudiarla en la Universidad Federal de Bahía. Por eso me parecen totalmente exactas las siguientes palabras que el eminente profesor bahiano, doctor Nelson de Sousa Sampaio, escribió para despedir los restos de su amigo y colega: "Adhirió de tal manera al egologismo que creo no errar al afirmar que Machado Neto creó, en la Universidad Federal de Bahía, el mayor foco de irradiación del pensamiento coasiano, dentro o fuera de la Argentina" (*Tribuna de Bahía*, 17/10/77, p. 9).

La muerte ha efectuado su jugada. Ahora les toca jugar a los discípulos del ilustre y joven maestro.

3. UN OTOÑO FILOSÓFICO

Quien eche hoy una mirada inteligente sobre el mapa cultural de Europa y de los países latinoamericanos, advertirá que la egología logró ocupar espacios de suficiente dimensión académica para dar sustantividad filosófica a la ciencia del derecho.

El ejemplo de la docencia egológica es bastante elocuente, además de la enorme influencia que la egología ha producido sobre la literatura de la especialidad; véanse si no casos como el de Alfonso Ibáñez de Aldecoa, José Lois Estevez y Antonio Hernández-Gil, en España; Albert Brimo y Gerges Kalinowsky, en Francia; Chaim Perelman, en Bélgica; Jerzy Wróblewski, en Polonia; Nikola Viscović, en Yugoslavia; Otto Brusiiin y Aleksander Peczenik, en Suecia; Víctor Arévalo Menchaca, en Suiza; Carlos Fernández Sessarego y Domingo García Belaúnde, en Perú; Antonio Pedrals, en Chile; y que se dispensen las omisiones pues para dar una dimensión adecuada a lo que quiere significarse, bastan estas referencias, muy valiosas por lo muy alto que cotizan en la filosofía del derecho los profesores nombrados.

Esto, claro está, a extramuros de la frontera argentina; pues dentro de ella las ideas huelgan y las originalidades decaen como si un otoño filosófico estuviese demacrando las flores y las hojas; entre nosotros y cada cual a su manera, confiando en su propia grandeza, los profesores siguen repitiendo ideas más o menos insignificantes para la filosofía, pero que parecen tener gran consenso en las cátedras. La prohibición de filosofar ha calado muy hondo, y hoy se trata tan sólo de enseñar lógica simbólica, a la mejor manera de la escuela analítica, impulsada por su correspondiente sociedad filosófica, como si los problemas relativos a la filosofía del derecho se redujesen a una cuestión de combinatoria proposicional de las conectivas del lenguaje matemático; también se enseña semántica y técnicas para la interpretación normativa, todo vestido de filosofía.

Penosa limitación; una antesala, sin duda, de la frustración filosófica reservada a las generaciones universitarias que están estudiando disciplinas diversas como si estudiaran filosofía del derecho.

Naturalmente, este macizo bloque lógico-matemático, tiene fisuras y algún filósofo en serio levanta la voz alguna vez; y con esfuerzo auditivo, acaso extremado, es posible oír

a algún egológico decir algo egológico... como si estuviéramos en el extranjero. Hay otras fisuras en la rudeza del bloque, pero son de otro orden: son de orden científico, epistemológico, y se refieren a los cimientos mismos de todo ese orgulloso construccionismo. Pero trataré ese asunto más adelante.

En un homenaje que gentilmente me fue ofrecido durante el II Congreso Internacional de Filosofía del Derecho, realizado en La Plata en mayo de 1987, señalé a los profesores, en vista que la mayoría de ellos era argentina, que las universidades de nuestro país atraviesan, acaso, la crisis más grande de su historia, y que algo habría de hacerse para atajar esto que va en el cruel desmedro de todos.

Está dicho, y creo que así es. Han de cambiar las cosas antes que ellas nos cambien a nosotros. Es en esta tarea en la que ha de sentirse comprometida toda nueva generación estudiantil que no se sienta obligada a conformarse sin más.